Año económico de 1879-80. Mártes 27 de Abril Núm. 253.

Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en ese caso con el Editor del Boletin

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta núm 111.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la *Audiencia* de Barcelona y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en el año 1864 el Marqués de Marimon y de Serdañola practicó, ante el Juzgado municipal de Caserras una informacion posesoria de las fincas llamadas Era de la Señora y Hortet, sitas en el mencionado pueblo de Caserras cuya informacion fué inscrita en el Registro de la propiedad:

Que en 17 de Diciembre de 1864 el expresado Marqués de Serdañola vendió dichos terrenos á Don José Ricarte y Vimá, tomando este posesion éste posesion de los mismos en virtud de providencia judicial instada por dicho Ricart, y dándose á esta posesion la mayor publicidad:

Que pedido por Ricart que se inscribieran en el amillaramiento las fincas aludidas, el Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes, en sesion de 15 de Julio de 1878, negó la pretension del solicitante, por tratarse de terrenos que constituian las plazas y calles de la poblacion:

Que en 15 de Junio del año próximo pasado de 1878 la corporacion municipal acordó que se estableciera en toda su fuerza y vigor la antigua costumbre de que los vecinos soliciten de la Alcaldía el correspondiente permiso para trillar sus gavillas en los sitios públicos de la villa llamados Hortet y Canto, para evitar así los altercados que han surgido durante la última guerra civil, en que no estuvo regularizado este servicio:

Que publicado por los medios de costumbre el anterior acuerdo del *Ayuntamiento* con objeto de que llegara á noticia de todos aquellos á quienes pudiera interesar, D. Martin Nimbó, álias Barnada, solicitó y obtuvo del Alcalde el correspondiente permiso para trillar en los mencionados sitios las mieses de su propiedad, y á consecuencia de este hecho Don José Ricart y Vimá acudió al Juzgado de primera instancia en 17 de Agosto de 1878 con un interdicto de recobrar la posesion del local llamado Hortet y *Era* de la Señora, de que habia sido despojado por Nimbó:

Que sustanciada el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que se llevó á efecto, notificándolo al demandado, el cual apeló para ante el Tribunal superior, acudiendo al mismo tiempo al Alcalde para que le sostuviera en su derecho:

Que convocada la corporacion municipal para darle cuenta de una instancia de Ricart pidiendo la suspension del acuerdo de 15 de Julio de 1878 y de la negativa del Alcalde á esta pretension, acordó en sesion de 25 de Octubre del mismo año practicar dos informaciones, una ante el Juez municipal y otra ante el Alcalde, para demostrar la posesion inmemorial por el Comun de vecinos del Hortet ó plaza de la Constitucion, Era de la Señora, y calle de las Escudinas:

Que de esas informaciones, así como del expediente incoado por Nimbó, en que han declarado numerosos testigos de avanzada edad los individuos que lo han sido de Ayuntamientos anteriares y vecinos de los pueblos limítrofes, aparece justificladaa posesion continuada é inmemorial en que está el Municipio de los mencionados terrenos, considerados siempre como plazas y calles del pueblo de Caserras y punto por donde pasan las vias de comunicacion con los demás pueblos, constando además que el terreno llamado Hortet está existente desde 1820, con algunas interrupciones, una lápida con la inscripcion de Plaza de la Constitucion:

Que acompañando la informacion practicada ante el Juez municipal, el Ayuntamiento de Caserras acudió al Gobernador de la provincia, á quien tambien remitió despues copia de la informacion practicada ante el *Alcalde* para que requiriera de inhibicion á la Sala de lo civil de la *Audiencia* de Barcelona en el conocimiento de este asunto, deduciendo tambien igual pretension otros nueve Ayuntamientos y propietarios de los pueblos comarcanos:

Que el Gobernador requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la *Audiencia* de Barcelona, fundándose: en que el *Ayuntamiento* tiene atribuciones para conservar el estado posesorio de dichos terrenos y para resistir todo despojo que no provenga de un juicio plenario de propiedad: en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas de los *Ayuntamientos* y *Alcaldes* en los asuntos de su competencia, acuerdos que son inmediatamente ejecutivos; y citaba el Gobernador el núm. 3.°, art. 78 y núm. 1.° del art. 73 de la ley Municipal, y varias sentencias:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la *Audiencia* dictó auto declarándose competente, alegando que el interdicto propuesto por D. José Ricart se dirigia á mantener el estado posesorio de un derecho privado que tiene adquirido, y que consta cumplidamente acreditado sobre el ter-

rado llamado Hortet y Era de la Señora, del término de la villa de Caserras, derecho que no puede ser atacado por acuerdo alguno del Ayuntamiento, por no obrar en esta materia dentro del círculo legítimo de sus atribuciones: que tampoco á título de policía urbana pudo el Ayuntamiento alterar, conceder ó imponer serbidumbre pública ó particular que lastimara el derecho privado de propiedad y posesion en que estaba Ricat; y por último, en que no ha recaido providencia alguna de la Administracion con anterioridad al interdicto interpuesto por Ricart, y aunque existiese, no podria afectar á la subsistencia ó integridad de los derechos privados préviamente constituidos:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.° art. 72, de la vigente ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relacion con el buen órden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Visto el núm. 1.°, art. 73, de la misma ley que impone como obligacion á los Ayuntamientos la conservacion y arreglo de la via pública:

Visto el art. 89 de la propia ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Visto el art. 172 de la referida ley, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.° Que el presente conflicto se ha suscitado á consecuencia de los acuerdos y providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Caserras, regularizando el órden con que los vecinos habian de trillar sus mieses en las plazas y sitios públicos de aquella villa; por cuya razon D. José Ricart y Vimá creyó lastimados sus derechos de posesion sobre esos mismos terrenos, promoviendo el interdicto de recobrar contra D. Martin Nimbo vecino de la expresada villa:

2.° Que justificado como lo está con las informaciones practicadas que los terrenos á que el interdicto se refiere constituyen las plazas, calle y vias públicas del pueblo de Caserras, es indudable que al Ayuntamiento compete cuanto se refiera al cuidado y conservacion de los mencionados sitios; y por lo tanto, los acuerdos y providencias de la Corporacion municipal y Alcalde relativos á este objeto, estuvieron dictados dentro de sus atribuciones:

3.° Que el Nimbo antes de proceder á la trilla de sus mieses, y en cumplimiento del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, obtuvo el correspondiente permiso del Alcalde para utilizar con tal objeto los lugares en que segun costumbre se ejecutaban aquellas operaciones; y por lo tanto, el interdicto ántes indicado contraría providencias legítimas de la Administracion:

4.° Que contra dichas providencias no pueden los Juzgados y Tribunales admitir interdictos, si bien el particular que se considere perjudicado en sus derechos civiles por tales providencias pueda reclamar contra ellas mediante demanda ante Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, permitan las leyes;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARN NÚM. 58.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, remitirán con toda brevedad los partes sanitarios que corresponden á la tercera semana del mes de la fecha, quedando conminados con la multa que determina el art. 164 de la ley municipal por no haberlos remitido á su debido tiempo, segun se les tiene ordenado.

Deberán asimismo dichos señores proceder inmediatamente á verificar la remision de los partes que pertenecen á la cuarta del mes indicado, en la inteligencia de que de no hacerlo así habré de exigirles las responsabilidades consiguientes.

Orense 26 de Abril de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

Relacion que se cita.

Baños de Molgas.
Junquera de Espadañedo.
Bande.
Entrimo.
Lovios.
Muiños.
Padrenda.
Verea.
Bola.
Celanova.
Cortegada.
Freás de Eiras.
Merca.
Quintela de Leirado.
Villanueva de los Infantes.
Calvos de Randin.
Moreiras.
Canedo.
Nogueira de Ramuin.
Cualedro.
Oimbra.
Villardevós.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

La Empresa Concesionaria de las obras de explanacion y Fábrica del ferro-carril de Orense á Vigo, acudió á este Gobierno, manifestando que el continuado tránsito de carros, caballerías y ganados por la via en construccion, interrumpe los trabajos que se están practicando en gran escala y causan daños y perjuicios de consideracion, que es forzoso evitar de conformidad con lo prescrito por las ordenanzas de policía y conservacion de los ferro carriles, y teniendo en cuenta la justicia que asiste á la mencionada Empresa para que se atienda á la reclamacion de que va hecho mérito, he acordado advertir á los señores Alcaldes de los distritos que atraviesa la citada via, la obligacion en que estan de impidir el tránsito mencionado oficiando para el efecto á los Alcaldes de barrio encargándoles que presten todo su apoyo y proteccion á los capataces de las obras segun lo determina la disposicion 4.ª del art. 1.° de la ley de policía de 23 de Noviembre de 1877, en cuanto se refiera á las prohibiciones que tiendan á evitar toda clase de daño en la via.

Recomiendo á los señores Alcaldes la mas puntual observancia á lo dispuesto en la presente circular.

Orense 26 de Abril de 1880.

El Gobernador,

VICTOR NÓBOA LIMESES.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULARES.

Deseando esta Corporacion dar cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 11 de Noviembre último en la parte que así toca, acordó hacer presente á las Juntas locales de primera enseñanza que el art. 8.° de dicho Real decreto, dispone: que el próximo mes de Junio se celebren exámenes públicos en todas las escuelas de primera enseñanza, y á los niños que mas se distingan en ellos, se expidan premios que constarán en diploma de honor.

Por lo tanto, las Juntas locales dispondrán que en dicho mes se celebren exámenes públicos en todas las escuelas de niños y niñas, y levanten acta de ellos, remitiendo prepuestos de los mas sobresalientes, uno por cada veinte alumnos de los que concurran, á fin de que el Excelentísimo Sr. Gobernador civil expida los diplomas á que se hagan acreedores por su aplicacion y aprovechamiento.

Espera esta Corporacion del celo é interés que por la enseñanza deben tener las Juntas locales, que los exámenes se celebren con toda regularidad, pues de ellos depende que los resultados de la misma respondan á los sacrificios que á los pueblos se impone en favor de la enseñanza.

Orense Abril 15 de 1880.—El Gobernador Presidente, Victor Nóvoa Limeses.—Por acuerdo de la Junta, José Lorenzo Gil, Secretario.

Habiendo llegado la época de redactar los presupuestos de gastos para el material de las escuelas públicas conforme á la regla 8.ª de la Real órden de 12 de Enero de 1872, esta Junta acordó prevenir á los Maestros de ambos sexos de la provincia, que formen desde luego los citados presupuestos para el próximo ejercicio de 1880-81, y los entreguen por duplicado, antes del 15 de Mayo venidero, á las Juntas locales respectivas, incluyendo en cada uno de los dos ejemplares el inventario de todos los efectos existentes en las escuelas, y expresando separadamente lo adquirido por cuenta del que corresponde al último ejercicio.» Los Maestros de las elementales completas, cuidarán de recojer de las de incompletas de sus distritos, los presupuestos é inventarios, debiendo participar á esta Superioridad el dia en que los entreguen en la Secretaria de Ayuntamiento.

Las Juntas locales de primera enseñanza, remitirán á esta provincial, en el resto del citado Mayo, los indicados presupuestos debidamente informados, con los inventarios, para la correspondiente aprobacion, con la advertencia de que no se dispensará esta, sino se estampan el informe en cada uno de los ejemplares del presupuesto, prévio acuerdo de las referidas corporaciones; y se devolverán para llenar este requisito, aquellos que solo vengan con el V.º B.º del Alcalde. De la presente circular serán enterados todos los Maestros á la mayor brevedad.

Esta Corporacion espera del celo de las referidas Juntas locales y Maestros, cumplirán con toda exactitud este importante servicio, sin dar lugar á reclamaciones ni á medidas de otro género.

Orense Abril 16 de 1880.=El Gobernador Presidente, Victor Nóboa Limeses.—Por acuerdo de la Junta, José Lorenzo Gil, Secretario.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Orense.—Circular.

Por el correo del dia 23 del corriente se ha dirigido á todos los señores Alcaldes de la provincia por esta Factura de trabajos estadísticos la circular que sigue y que ha parecido oportuno reproducir en este periódico oficial en la prevision que por estravio, ó cualquiera otro motivo, pudieran algunas de dichas circulares dejar de llegar á manos de las Autoridades á quienes van dirigidas:

»Encargada la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico del servicio de pesas y medidas para el definitivo planteamiento y generalizacion del sistema métrico decimal aplicado á todos los usos y necesidades de la vida, y siendo preciso conocer para llenar debidamente tan importante cometido las medidas superficiales agrarias que estén en uso en esa localidad, y la equivalencia de las fanegas de los distintos marcos en varas castellanas, el Excmo. Sr. Director general del mencionado Instituto ha tenido á bien ordenar me dirija á V. con el fin de que se sirva remitirme á la mayor brevedad posible nota circunstanciada de las fanegas que se empleen en ese término municipal en la forma expresada, distinguiendo al propio tiempo los marcos usados en tierras de secano y regadio, con expresion en cada uno del número de estadales de que consta la fanega y piés de que se compone el estadal, equivalencia de cada fanega en varas castellanas, y finalmente que clase de fanegas se han empleado en la formacion de los amillaramientos de esa localidad.

Al dirijirme á V. en cumplimiento de la órden recibida, no dudo que, comprendiendo la importancia del servicio mencionado para el necesario desarrollo é incremento de la pública prosperidad, secundar los esfuerzos que realiza el Centro directivo de que dependo, con el celo que tiene acreditado.»

La forma que desde luego aparece mas acertada para contestar á las preguntas contenidas en la anterior circular, es la que se vé en el siguiente modelo y la que pueden adoptar al efecto todos los Sres. Alcaldes.

Orense 24 de Abril de 1880.—El Jefe de Trabajos, Manuel Hermida.

Modelo que se cita.

PARTIDO JUDICIAL DE.... AYUNTAMIENTO DE.....

	En tierras de secano.	En tierras de regadio.
Clase de fanega que se emplea en este término municipal........................	aqui el nombre	aqui el nombre
Equivalencia de la fanega en estadales.....		
Equivalencia del estadal en piés..........		
Equivalencia de la fanega en varas castellanas..............................		
La clase de fanegas empleadas en la formacion de los amillaramientos de este distrito es la..................................		

de de 1880.=El Alcalde,

TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Excmo. Sr.: Hallándose en esta provincia los individuos que expreso á continuacion, pertenecientes á los cuerpos que se señalan en espectacion de su retiro por inutiles y siendo de urgente necesidad sufran en esta plaza el reconocimiento facultativo para ultimar sus expedientes, ruego á V. E. se digne insertar en el Boletin oficial de la provincia los nombres de los mismos para que llegando á su conocimiento y el de los Sres. Alcaldes, puedan presentarse lo mas ántes posible encargando á estos últimos procuren avisarles caso de que en sus municipios respectivos residan.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 24 Abril de 1880.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Relacion que se cita.

Regimiento de Estremadura, Camilo Bujan Garcia, San Pedro, Paradela.

Idem Francisco Diz Blanco, Idem Leon, Manuel Fernandez Prieto.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Estancadas en circular de 15 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha se dice al Jefe económico de la provincia de Valencia lo que sigue:

»Vista la contradiccion que existia entre el fallo dictado por esa Administracion económica en el expediente sobre faltas en el uso del sello, instruido contra D. Bernardo Diaz Talens, notario eclesiástico de esa capital, y la instancia en que el Visitador se alzaba de dicho fallo, ó sea sobre si pueden reputarse documentos públicos las certificaciones que expiden los párrocos acerca de la residencia de sus feligreses cuando aquellas surtan sus efectos en los expedientes para la celebracion de matrimonios canónicos, y si habiéndose expedido en un mismo pliego varias, el notario eclesiástico que las admitió ha incurrido en responsabilidad;

Considerando que todo hecho que se justifica por autoridad competente, tanto en la esfera civil como en el órden administrativo, militar ó religioso, reviste carácter público mayormente cuando tiende á producir un efecto jurídico por insignificante que sea.

Considerando: que por la Real órden de 8 de Julio de 1877, dictada de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se declaró exentos de responsabilidad á los Notarios eclesiásticos, respecto á las supuestas infracciones cometidas desde la publicacion de la misma ley hasta la del decreto de 9 de Febrero de 1875, que devolvió á los actos sacramentales los ciertos efectos civiles de que les privó la ley de 9 de Junio de 1870; y

Considerando: que con arreglo á la citada disposicion los expedientes Sacramentales, y de consiguiente cuantas certificaciones los integran, aparecen sujetos á las prescripciones que rigen sobre uso del papel sellado: esta Direccion, conformándose con lo informado por la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que las certificaciones que libren los párrocos para que surtan un efecto jurídico en los

expedientes matrimoniales, son documentos públicos bajo el concepto rigorosamente legal.

2.° Que siendo tales documentos públicos, no han debido ni deben estenderse unos á continuacion de otros, sinó en pliegos distintos, á excepcion del periodo exento de 1.° de Setiembre de 1870, á 9 de Febrero de 1875. Lo digo á V. S. para su inteligencia, esperando acuse recibo de la presente.»

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1880: —Eduardo Garrido Estrada.= Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Orense.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Orense 24 Abril de 1880.—Florentino Lopez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Acevedo.

Ultimadas las listas electorales de este distrito concernientes á las elecciones de Concejales y Diputados provinciales, se exponen nuevamente al público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 de la ley electoral, por término de 15 dias en el despacho de la Secretaría de esta Corporacion, advirtiendo que la misma acordó la designacion de un colegio único en las consistoriales de este Ayuntamiento sito en Trasmiras.

Terminada la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir para la distribucion de la contribucion territorial de 1880 á 81, se halla igualmente al público por el término arriba fijado afin de que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros se puedan enterar de la respectiva riqueza, durante aquel término que empezará á regir desde el dia en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, pues pasado que sea sin reclamacion se tendrá por consentido el producto impuesto á cada contribuyente.

Acevedo Abril 24 de 1880.—El A., Ramon Santalices.

Mezquita.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, quedan expuestos al público en el exterior de la Secretaría de Ayuntamiento, las listas electorales para Concejales y Diputados provinciales, ultimadas, con designacion del colegio á que corresponden los electores.

Lo que se publica á los efectos legales.

Mezquita Abril 20 de 1880.—El Alcalde, José R. Cidais.

Maceda.

Ultimado el padron de la riqueza territorial de este Distrito que ha de servir de base para el año económico próximo de 1880-81, se hallará expuesto al público por término de 15 dias que empezarán á contarse desde él en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial, á fin de que puedan enterarse de su contenido los contribuyentes incluidos en el mismo y producir las reclamaciones que les convengan, las que serán desechadas si se presentasen despues de finalizado dicho plazo.

Maceda 22 de Abril de 1880. —El Alcalde, Nicanor Ancochea.

Las listas ultimadas de electores y elegibles para Concejales y Diputados provinciales se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*.

Tambien se hace público que continua rigiendo la designacion de los Colegios de esta Villa, Cuesta y Villar.

Maceda 22 de Abril de 1880. —El Alcalde, Nicanor Ancochea.

Peroja.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, las cuentas de Caudales de este Distrito municipal correspondientes al año económico de 1878 á 79, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, que principiarán á contarse desde aquel en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo cualquier vecino podrá examinarlas y formular por escrito las observaciones que crea convenientes.

Peroja 24 de Abril de 1880.—El Alcalde, Alejandro Pardo.

ANUNCIOS.

ORENSE.=Imp. de José M. Ramos.